

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

GRUPO WINDMAR
QUERELLANTE

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2020-0047

ASUNTO: Resolución y Orden respecto a *Moción para Presentar el Decimoquinto Informe del Estado de los Procedimientos*, presentado conjuntamente por las partes de epígrafe.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 1 de junio de 2022, las partes de epígrafe presentaron conjuntamente ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) un escrito titulado *Moción para Presentar el Decimocuarto Informe del Estado de los Procedimientos* (“Decimocuarto Informe”). Mediante el Decimocuarto Informe, las partes informaron que se han mantenido en constante comunicación y supliendo respuestas a determinados requerimientos de información de la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (“Junta de Supervisión”) para propósitos de la evaluación de las enmiendas al PPOA objeto de la presente querrela, las cuales se encuentran pendientes de aprobación.¹ A su vez, las partes expresaron que la Junta de Supervisión propuso varios cambios los cuales están siendo evaluados por las partes.²

En atención a que el proceso de aprobación de las enmiendas al PPOA por parte de la Junta de Supervisión no había culminado, las partes solicitaron un término adicional de treinta (30) días para informar al Negociado de Energía el estado de los procedimientos y/o cualquier trámite ulterior que dispusiera de la controversia de epígrafe.³

Basado en la etapa procesal del caso y las aprobaciones requeridas a las enmiendas al PPOA, el 2 de junio de 2022, el Negociado de Energía concedió a las partes hasta en o antes de las 12:00 p.m. del lunes, 1 de agosto de 2022 para presentar el Decimoquinto Informe del Estado de los Procedimientos.

El 1 de agosto de 2022, las partes de epígrafe presentaron conjuntamente ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción para Presentar el Decimoquinto Informe del Estado de los Procedimientos* (“Decimoquinto Informe”). Mediante el Decimoquinto Informe, las partes informaron que durante el pasado mes recibieron comentarios por parte de la Junta de Supervisión sobre cambios propuestos al PPOA y que han sostenido reuniones entre sí para atender los mismos.⁴ Señalaron, además, que la Autoridad se encuentra evaluando las revisiones según discutidas con Windmar, por lo que en estos momentos no se ha llegado a una resolución.⁵

Toda vez que el referido proceso de aprobación ante la Junta de Supervisión no ha concluido, las partes solicitaron al Negociado de Energía un término de treinta (30) días para informar el estatus de aprobación por la parte de la Junta de Supervisión y/o sobre los trámites ulteriores que dispondrían de la presente controversia.⁶

¹ Decimocuarto Informe, p. 3, ¶ 6.

² *Id.*

³ *Id.*, ¶ 7.

⁴ Decimoquinto Informe, p. 3, ¶ 6.

⁵ *Id.*

⁶ *Id.*, ¶ 7.



Mediante la presente Resolución y Orden, el Negociado de Energía **TOMA CONOCIMIENTO** del Decimoquinto Informe y **ORDENA** a las partes presentar el Decimosexto Informe del Estado de los Procedimientos **en o antes de las 12:00 p.m. del miércoles, 31 de agosto de 2022**, según solicitado por las partes. No obstante, el Negociado de Energía **ORDENA** a las partes informar cualquier asunto interlocutorio que surja previo a la fecha límite de presentación del Decimosexto Informe del Estado de los Procedimientos que estas entiendan necesario notificar y/o que disponga de la presente controversia.

El Negociado de Energía **ADVIERTE** a las partes que el incumplimiento con la presente Resolución y Orden podría resultar en la imposición de multas y sanciones administrativas, incluyendo la desestimación del caso, de acuerdo con las disposiciones de la Secciones 12.01 y 12.02 del Reglamento 8543.⁷

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Eileen N. Rodríguez Franceschi
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 1ro de agosto de 2022, así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, Lic. Eileen N. Rodríguez Franceschi. Certifico además que hoy 1ro de agosto de 2022 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2020-0047 y fue notificada mediante correo electrónico a: kbolanos@diazvaz.law, jmarrero@diazvaz.law y agraitfe@agraitlawpr.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 1ro de agosto de 2022.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria



⁷ Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, 18 de diciembre de 2014 ("Reglamento 8543").